



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/44/L.43  
10 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 96 a) del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES: INSTITUCIONES NACIONALES  
DE PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Australia, Filipinas, Finlandia, India, Noruega, Nueva Zelanda,  
Polonia, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas  
Soviéticas y Yugoslavia: proyecto de resolución

Institucion : nacionales de protección y promoción  
de los derechos humanos

La Asamblea General.

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones  
nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su  
resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión  
de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987 1/, 1988/72, de 10 de marzo  
de 1988 2/ y 1989/52, de 7 de marzo de 1989 3/.

---

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento  
No. 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

2/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II,  
secc. A.

3/ Ibid., 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos 4/, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 5/ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional y reconociendo el valor de esos criterios,

1. Toma nota del informe del Secretario General 6/;
2. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, y de mantener su independencia e integridad;
3. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;
4. Acoge con satisfacción el aumento del número de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en diversos países de todo el mundo;

---

4/ Resolución 217 A (III).

5/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

6/ A/44/525; véase también E/CN.4/1989/47 y Add.1.

5. Alienta iniciativas por parte de gobiernos, organizaciones regionales, internacionales e intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales encaminadas a fortalecer instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existen;

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría para cooperar con instituciones regionales y nacionales en la protección y promoción de los derechos humanos;

7. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

8. Pide al Secretario General que, con asistencia de expertos en caso necesario e incluyendo materiales aportados por los gobiernos, prepare un informe que recoja modelos conceptuales de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que habrá de presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de Estados Miembros de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales como parte del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

10. Invita al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, prestando especial atención al funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales existentes que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;

11. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

12. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.